

ASEPEYO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Nº de solicitud: PW-S-16557

Objeto del contrato:

Obras para la reforma de local para Centro Asistencial de Pontevedra.

Tipo de contrato: Servicios: Suministros (consumibles/inventariable): / Obras:

Otros (describir):

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí: No:

Dirección funcional / Gerencia de hospital: DIE

Fecha solicitud: 08/03/2024

Órgano de contratación: Subdirección General de Medios

JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

ASEPEYO dispone de un centro asistencial en Pontevedra en el que se desarrollan las funciones propias como entidad colaboradora con la Seguridad Social. En la actualidad el local se encuentra sin servicio y con su interior demolido. El personal y la actividad sanitaria se encuentran trasladados provisionalmente a otro local.

El local de ASEPEYO precisa de la realización de unas obras de reforma para dotarlo de los espacios necesarios y que se puedan volver a desarrollar las funciones propias como entidad colaboradora con la Seguridad Social y dar servicio como centro asistencial.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Para la ejecución de las obras mencionadas, ASEPEYO tiene la necesidad de contratar a empresas constructoras y/o instaladoras que estén registradas y autorizadas para la ejecución de dichos trabajos en la comunidad autónoma correspondiente, y de personal técnico cualificado y acreditado conforme a la normativa de aplicación.

Dichas empresas realizarán la ejecución de los trabajos conforme al proyecto de ejecución elaborado para tal fin y a las indicaciones de la Dirección Facultativa de la obra, todo ello conforme a normativa de aplicación y a los criterios de estandarización e imagen corporativa de la mutua.

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción de contrato cuyo objeto se ha detallado en los párrafos precedentes resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Fdo. Subdirector General